



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-00598-00
Demandante: Laura Manzano Gaona
Demandado: Jhon Eddison Ortega Jácome
Medio de Control: Pérdida de investidura

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto proferido el día 13 de noviembre de 2020, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018 el día veintisiete (27) de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m., tal como se puede observar en el pdf denominado "019Auto de Decreto Pruebas 2020-00598" del expediente digital.

Sin embargo, en el pdf "030Memorial Dte 2020-00598" del expediente obra memorial suscrito por la doctora Laura Manzano Gaona, quien en su condición de demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 27 de noviembre de 2020, al señalar que para dicha fecha fue citada con antelación en el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña para celebrar una audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de SS, en donde fue designada como curadora ad – ítem y por tanto no puede sustituir poder a otro abogado.

Así las cosas, aun cuando la Ley 1881 de 2018 no prevé el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento tiene causa justificada, considera el Despacho procedente acceder a ella, y por tanto en aplicación de lo establecido en artículo 180 del CPACA se accederá a aplazar por una sola vez señalándose como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día viernes cuatro (04) de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m. y para la audiencia pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018 el día siete (07) de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m.

Finalmente se ordenará que por Secretaría se comunique la presente decisión a los señores Magistrados de la Sala Plena del Tribunal y a las partes.

En consecuencia se dispone,

1.- **Acéptese** la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas presentada por la doctora Laura Manzano Gaona, en su condición de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **Fijense** como nuevas fechas para la celebración de la audiencia de pruebas el día viernes cuatro (04) de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m. y para la audiencia pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018 el día siete (07) de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m. **Comuníqueseles** esta decisión a los señores Magistrados de la Sala Plena del Tribunal.

3.- Por Secretaría **librense** las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-518-33-33-001-2016-00036-01
Demandante: Nelson Ramírez Ruiz y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes demandadas, contra la providencia de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), la cual fue corregida mediante auto del seis (06) de agosto del año en curso, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2013-00100-01
Demandante: Germán Rincón Guerrero
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

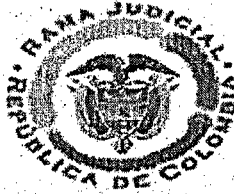
Radicación número: 54-001-33-33-003-2014-00665-01
Demandante: Álvaro Zabala Sanguino y otro
Demandado: ESE- Hospital Erasmo Meoz – ESE Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-01338-01
Demandante: Rosalba Quintero Rochels
Demandado: Nación – Municipio de Cúcuta
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha diciembre (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angle V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2013-00247-01
Demandante: Fabián Guillin Sanguino y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2015-00382-01
Demandante: Wilmer Garay Martínez y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Reparación Directa.

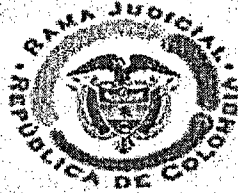
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00478-01
Demandante: Freddy Quintero Salazar y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-01044-02
Demandante: Ramón Tarcicio Neira Buenaver y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Medio de control: Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la providencia de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-518-33-33-001-2018-00160-01
Demandante: Nelda Stella Gamboa Peña
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social "UGPP"-
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2017-00501-01
Demandante: María Dominga Carvajal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2017-00390-01
Demandante: Milton García García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00403-01
Demandante: Miguel Ángel Garzón Vega
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-003-2018-00304-01

Demandante: Agencia de Aduanas LOGIER SAS 2 en Liquidación

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2018-00069-01
Demandante: Milder Rosario Ortiz Parada
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

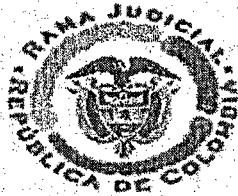
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2019-00058-01
Demandante: Sonia de Jesús Ruiz Contreras
Demandado: Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-004-2017-00367-01
Demandante: Judith Esperanza Rozo Vera
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-00998-01
Demandante: Luis Emilio Montejo Martínez
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00562-00
Demandante: Defensoría del Pueblo- Regional Ocaña
Demandado: Municipio de Ocaña-Unidad Técnica Ambiental – Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA – Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR – Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA

En atención al informe secretarial que antecede de fecha 301 de octubre del 2020, el Despacho observa que la Defensoría del Pueblo, Regional Ocaña, no subsanó los defectos advertidos en el auto del 4 de septiembre del 2020, sin embargo, en aplicación de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, hecha en la demanda, folio 17 del archivo PDF "002 Demanda", "(...) el cierre y cese de actividades definitivo relacionadas con el sacrificio de especies mayores y menores y las demás actividades afines y complementarias a las actividades que realicen en dicho matadero", el Despacho no encuentra procedente en este momento procesal tomar decisión al respecto.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con los elementos fácticos probatorios necesarios y suficientes para tener certeza sobre cuál es el estado actual de la planta de tratamiento de aguas residuales que tiene SERVIAECO ETA en el municipio de Ocaña, para tratar los fluidos generados por el sacrificio de los animales, si estas actividades efectivamente están ocasionando olores ofensivos para los habitantes de los barrios aledaños así como contaminando el río Trejo, y si tal empresa cuenta con los permisos necesarios para operar.

Por lo tanto, el Despacho encuentra procedente ordenar que por Secretaría se libre oficio a las siguientes autoridades:

- A la Unidad Técnica Ambiental de Ocaña, a fin que rinda un informe sobre los siguientes aspectos: (i) cuál es el estado actual de la planta de tratamiento de aguas residuales que tiene SERVIAECO ETA en el municipio de Ocaña, para tratar los fluidos generados por el sacrificio de los animales y (ii) certifique si las actividades que realiza la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, están ocasionando olores ofensivos, causan la presencia de (moscas-mosquitos y zancudos) y además contamina el Río Trejo con el vertimiento de líquidos contaminantes.
- A CORPONOR, para que informe a este Despacho si la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, cuenta con todos los permisos ambientales necesarios para ejecutar sus actividades.

Estos informes se deberán remitirse dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo del respectivo oficio. Una vez se reciba el informe el Despacho procederá a decidir sobre la medida cautelar, tal como se establece en el artículo 25 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Admitir** la demanda interpuesta por el señor Defensor del Pueblo Regional Ocaña, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivo, consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 472 de 1998, en contra del Municipio de Ocaña-Unidad Técnica Ambiental, la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

2. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Municipio de Ocaña-Unidad Técnica Ambiental, la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, y córraseles traslado de la misma por el término de 10 días, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Infórmeles que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

3. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público a través del señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

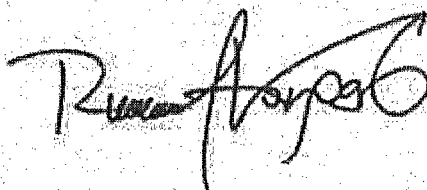
4.- **Infórmese** a los miembros de la comunidad del Municipio de Ocaña, sobre la admisión de la presente demanda, a través de la Personería Municipal de Ocaña, pudiéndose utilizar cualquier medio a su alcance, como carteleras, avisos de radio, etc, conforme lo previsto en el art. 21 de la ley 472 de 1998.

5º.- Por Secretaría **librese** oficio a:

- A la Unidad Técnica Ambiental de Ocaña, a fin que rinda un informe sobre los siguientes aspectos: (i) cuál es el estado actual de la planta de tratamiento de aguas residuales que tiene SERVIAECO ETA en el municipio de Ocaña, para tratar los fluidos generados por el sacrificio de los animales y (ii) certifique si las actividades que realiza la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, están ocasionando olores ofensivos, causan la presencia de (moscas-mosquitos y zancudos) y además contamina el Rio Trejo con el vertimiento de líquidos contaminantes.
- A CORPONOR, para que informe a este Despacho si la Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA, cuenta con todos los permisos ambientales necesarios para ejecutar sus actividades.

Estos informes se deberán remitir dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador. **Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

RADICADO:	No. 11001-03-25-000-2018-01277-00 (4248-2018)
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	ALFONSO MARTÍNEZ BARAJAS
MEDIO DE CONTROL:	DESPACHO COMISORIO

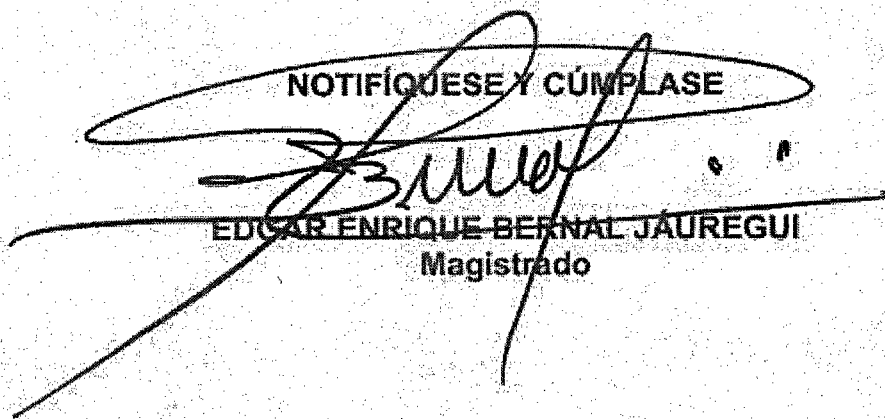
Cúmplase la comisión conferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFICAR personalmente** a la parte demandada, señor ALFONSO MARTINEZ BARAJAS, de la providencia dictada el 11 de junio de 2020, en la cual, entre otras determinaciones, se admite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la UGPP en contra de la sentencia del 20 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, en Descongestión. De acuerdo con el Despacho Comisorio, el demandado podrá ser ubicado en la calle 6 N° 8-115 casa 59 conjunto residencial, teléfonos 3419021 – 3016824419, Cúcuta.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **DEVOLVER** las diligencias al Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado